

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0:15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6:25
seis id. id.	12:50
Número suelto.	0:25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## Ministerio de Hacienda.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Dirección general de Correos y Telégrafos manifestando que, según noticias que ha recibido, el Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara exige que se presenten facturas de los paquetes postales destinados al extranjero, abonando por dichos documentos 40 céntimos de peseta cuando las mercancías no están sujetas al pago de derechos de exportación, y una peseta 20 céntimos en el caso contrario; y que asimismo se exige en aquellas dependencias 20 céntimos de peseta en vez de 10, por cada talón de los que sirven para despacho á su importación en España los paquetes de la clase aludida:

Resultando que el expresado Centro directivo llama la atención sobre los hechos de referencia, porque á su juicio dichas exigencias son contrarias á lo dispuesto para el servicio de paquetes postales, y á lo que se practica en otras Aduanas, pudiendo ocasionar reclamaciones del público y perjuicios á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal; y en atención á todo ello interesa que se den las órdenes oportunas para que cesen tales exigencias:

Resultando que el Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, al que se pidió informe respecto del asunto de que se trata, lo ha evacuado, indicando: que, con arreglo á la ley

del Timbre de 26 de Marzo de 1900, en las exportaciones de paquetes postales de géneros libres de derechos, sobre los 20 céntimos, importe de las facturas principal y duplicada, cobra 10 céntimos por un timbre móvil para cada uno; que en la importación exige también igual timbre móvil por cada talón, lo que da á éstos un valor de 20 céntimos; y que no se han presentado á la exportación paquetes con géneros sujetos al pago de derechos, pero que, en caso de presentarse, cree deberían documentarse con facturas de la serie B, números 14 y 15, que valen una peseta 10 céntimos, más otros 10 céntimos por un timbre móvil para la duplicada:

Resultando que pedidas explicaciones á las Aduanas de Irún y de Port-Bou respecto á la forma en que se documentan á la exportación los paquetes postales, manifestó la primera de dichas oficinas: que desde la implantación del sistema de los referidos paquetes, no se han presentado facturas de exportación; que la Agencia internacional de los ferrocarriles presenta una hoja de ruta del número de paquetes, lo mismo que en Francia se hace á la salida; y que, sin embargo de lo expuesto, aquella dependencia estima que debían exigirse facturas, para formar la estadística de mercancía:

Resultando que la Aduana de Port-Bou ha manifestado que para la exportación de paquetes postales se presentan dos hojas de ruta que autoriza la propia oficina:

Considerando, con arreglo á lo expuesto, que son dos las cuestiones á resolver, una que se refiere al reintegro de los documentos que deben expedirse por las Aduanas para el despacho de paquetes postales, tanto á la importación como á la exportación,

y otra relativa á la clase de documentos con que debe efectuarse el despacho de salida de los paquetes postales españoles:

Considerando que, según antes se ha indicado, por lo que concierne á este último punto en las tres Aduanas terrestres en que el movimiento de paquetes postales reviste mayor importancia no existe igualdad de procedimientos, porque mientras la de Valencia de Alcántara exige la presentación de facturas, en las de Irún y Port-Bou no se exigen:

Considerando que como el Convenio internacional de paquetes postales nada consigna en cuanto á la documentación de Aduanas que á la exportación de aquellos debe formalizarse, y las Ordenanzas de la Renta tampoco contienen precepto alguno sobre el particular, conviene dictar respecto á este punto una resolución de carácter general que, teniendo en cuenta la naturaleza especial de las expediciones de que se trata y la necesidad de dar á este tráfico toda clase de facilidades, simplifique y armonice las formalidades con que las Aduanas deban autorizarlo:

Considerando, en cuanto al precio de los documentos, que aunque el art. 42 de la vigente ley del Timbre consigna que llevarán timbre móvil de 10 céntimos toda clase de documentos, que son todos los que en el apéndice 22 de las Ordenanzas figuran con el expresado precio, y entre los cuales se comprenden los que son timbrados, englobándolos con los que no lo están, es preciso tener en cuenta que, según lo que el art. 13 de la misma ley establece, hay dos clases de timbres móviles, unos que reciben este nombre y deben emplearse sólo en equivalencia del papel timbrado común, y otros denominados timbres especiales móviles, que según el art. 1.º del reglamento,

son los que afectan la misma forma de los sellos de comunicaciones, y procede su empleo únicamente en los casos que el artículo 36 de la repetida ley, por modo taxativo, determina, entre los cuales no están comprendidos los impresos de Aduanas de que se trata:

Considerando, por tanto, que lo que el art. 42 exige, es que los documentos á que se contraen se extiendan en papel timbrado del precio que el mismo señala, ó sea el de 10 céntimos, pero no que éste haya de recargarse con el timbre especial móvil del mismo precio, porque este recargo sólo será procedente cuando se trate de los documentos á que se refieren las disposiciones del art. 36, y entre los que no figuran los referentes al despacho de paquetes postales en las Aduanas, que ya se hallan timbrados en la forma ordinaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que para la exportación de los paquetes postales se presenten en las Aduanas las hojas de venta correspondientes; y

2.º Que los documentos de que trata el art. 42 de la ley del Timbre de 20 de Marzo de 1900 que estén timbrados, no deben recargarse con el sobreprecio que representa el timbre especial móvil, el cual sólo deberá imponerse, como reintegro, en todos los demás que, por no haberlos timbrados, se extiendan en papel simple.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1901.—Urzaiz.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1901.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

RELACION de los Jueces municipales nombrados por el Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, para el próximo bienio de 1901 á 1903, en el partido judicial de **SEGOVIA**.

## PUEBLOS

## NOMBRES

Abades.....	D. Ignacio Gutiérrez Mellado.
Aldea del Rey.....	José Rosa Herrero.
Anaya.....	Lúcas Manso Barrera.
Añe.....	Angel Yanguas Mignel.
Adrada de Pirón.....	León Cuadrado Francisco.
Basardilla.....	Angel Rodríguez de Frutos.
Bernúy de Porreros.....	Felipe Olmos Labajos.
Brieva.....	Frutos Martín de Pedro.
Caballar.....	Julián Narros del Río.
Cabañas.....	Luis Garrido Cardiel.
Cantimpalos.....	Francisco Martín Fuentes.
Carbonero de Ahusín.....	Eusebio Gómez Arévalo.
Carbonero el Mayor.....	Gabino Herrero Gil.
Collado Hermoso.....	Claudio Asenjo Martín.
Cuesta.....	Anastasio Perela Robledo.
Cubillo.....	Andrés Blanco Romo.
Encinillas.....	Doroteo Cereros Salamanca.
Escalona.....	Victoriano Mardomingo.
Espirdo.....	Marcelino Iglesias Pastor.
Escarabajosa de Cabezas.....	Blas Fuentes de Frutos.
Escobar.....	Nicomedes González Higuera.
Espinar.....	Cipriano Geromini Mateos.
Fuentemilanos.....	Lucio Reques Aragoneses.
Garcillán.....	Celestino Gómez Higuera.
Higuera (La).....	Obdón Viejo Tejera.
Huertós (Los).....	José Martín Gilpérez.
Juarros de Riomoros.....	Eustaquio Sancho Llorente.
Lastrilla (La).....	Rafael Garrido Alonso.
Losa (La).....	Mariano Robledano Gila.
Losana.....	Hilario Gil Redondo.
Madrona.....	Remigio de la Calle Calatraveño.
Martin Miguel.....	Valentín Marinas Herrero.
Mozoncillo.....	Manuel Herranz Molino.
Muñoveros.....	Macano García Monedero.
Navas de San Antonio.....	Manuel Tapias Velasco.
Hontanares.....	Eugenio Arribas Rincón.
Hontoria.....	Pedro Mingorría Andrés.
Ortigosa del Monte.....	Aquilino Arribas Calatraveño.
Otero de Herreros.....	Pío de la Calle Calatraveño.
Otones.....	Fausto González Otero.
Palazuelos.....	Fausto Marinas Dompiedo.
Pelayos.....	Luis Ayuso Berrocal.
Revenga.....	Eduardo Rincón Torrecilla.
Roda.....	León García Marcos.
Salceda.....	Bernardo Pecharromán Andrés.
Santiuste de Pedraza.....	Julián Alvaro Barrío.
Santo Domingo de Pirón.....	Martin Miguel Martín.
San Idefonso.....	Luis de Castro Lozano.
Sauquillo de Cabezas.....	Claudio Monelero López.
Segovia.....	Pedro Iso y Asensio.
Sotosalbos.....	Victor Pecharromán González.
Tabanera la Luenga.....	Vicente Arribas Guerrero.
Torrecaballeros.....	Regino Sanz de Lunas.
Torreiglesias.....	Mariano Virseda Martín.
Trescasas.....	Segundo de Andrés Sastre.
Turégano.....	Ezequiel Careto Herrero.
Valdeprados.....	Venancio Otero Sanz.
Valdevacas.....	Francisco Barrio Tapias.
Valseca.....	Angel Benito Herranz.
Valverde del Majano.....	Niceto Llorente García.
Veganzones.....	Elias Alvarez Arandilla.
Vegas de Matute.....	Timoteo Antón Moreno.
Yanguas.....	Máximo Fuentes Sancho.
Zamarramala.....	Mariano Sanz Herrero.
Zarzueta del Monte.....	Aniceto Mesonero García.

## PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR.

Adrados.....	D. Julián Sainz García.
Aguilafuente.....	Blas Ballester Herrero.
Andeasoña.....	Juan Carravilla Pecharromán.
Arroyo de Cuéllar.....	Marcos Gómez Sastre.
Calabazas.....	Lúcas Pascual Galindo.
Campo de Cuéllar.....	Celedonio García Alvarez.
Castro de Fuentidueña.....	Facundo Peña Sanz.
Cobos de Fuentidueña.....	Restituto Barbudo Mansujo.
Cozuelos.....	Juan Martín Gayoso.
Cuéllar.....	Tomás García Acebas.
Cuevas de Provanco.....	Mariano de Frutos Serrano.
Chañe.....	Ramón Cabacasillas Rodríguez.
Chatún.....	Santiago Alvarez Nieto.

Dehesa.....	D. Gregorio Gozalo García.
Fresneda de Cuéllar.....	Calixto Pérez Sastre.
Frumales.....	Pedro de Benito Domingo.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Benito Martín Pérez.
Fuente el Olmo de Iscar.....	Gregorio Martín González.
Fuentepelayo.....	Andrés García Mayo.
Fuentepiñel.....	Felipe González Gómez.
Fuentes de Cuéllar.....	Salustiano Ortega Herranz.
Fuentesauco.....	Juan Díez García.
Fuentesoto.....	Gregorio de Frutos Fuente.
Fuentidueña.....	Francisco Cano Pérez.
Gomezerracin.....	Bruno Ruano Pérez.
Laguna de Contreras.....	Celestino Melero de Frutos.
Lastras de Cuéllar.....	Isidro Serrano Arribas.
Lovingos.....	Eugenio Rodríguez Olmos.
Membibre.....	Ignacio Rojo López.
Moraleja de Cuéllar.....	Julián Muñoz Romero.
Mata de Cuéllar.....	Mariano Muñoz Gómez.
Narros.....	Cándido Alonso Yusta.
Navalmanzano.....	Galo Alvarez Otero.
Navas de Oro.....	Isidoro Gil Redondo.
Olombrada.....	Valeriano Núñez Arranz.
Ontalvilla.....	Gregorio Muñoz Merino.
Pinarejos.....	Ceferino Alvarez Domingo.
Pinaregrillo.....	Rafael Sanz Ballesteros.
Remondo.....	Liberto García Gómez.
Sacramenia.....	Pedro de la Fuente Arranz.
Samboal.....	Gabino Pérez García.
Sanchonuño.....	Anselmo Herrero Torrero.
San Cristóbal de Cuéllar.....	Telesforo Gilsanz Sastre.
San Martín y Mudrián.....	Restituto Fuentetaja Plaza.
San Miguel de Bernúy.....	Zoilo Regidor Cisneros.
Torreadrada.....	Mariano Mayor Arranz.
Torrecilla del Pinar.....	Felipe Galindo Adrados.
Valtiendas.....	Mariano Andrés Garrido.
Valledado.....	José de Rojas Samaniego.
Vegafria.....	Juan Lobo Frias.
Villaverde de Iscar.....	Agapito Arqueros Encinas.
Zarzueta del Pinar.....	Guillermo de la Flor Guijarre.

## PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA.

Ayllón.....	D. Eduardo Martín Soben.
Aldealengua de Santa María.....	Andrés de Diego Sanz.
Alconada.....	Pedro Berzal Herrero.
Aldehorno.....	Domingo Pérez Mayor.
Aldeanueva de la Serrezuela.....	Pedro Pérez Buenhombre.
Aldeanueva del Monte.....	Basilio Alonso Barahona.
Becerril.....	Eustaquio Bahón Bermejo.
Corral de Ayllón.....	Domingo Fernandez Vázquez.
Cascajares.....	Francisco Barbolla Yagüe.
Campo de San Pedro.....	Angel Martín Román.
Cilleruelo de San Mamés.....	Juan Gimeno Sanz.
Cedillo de la Torre.....	Clemente Rodríguez Sanz.
Estebanvela.....	Leonardo Herrero y Herrero.
Fresno de Cantespino.....	José Sanz Delgado.
Fuentemizarra.....	Facundo Granda García.
Grado.....	Francisco Bravo Ramirez.
Languilla.....	Mariano Martín y Martín.
Linares.....	Longinos Saja de Andrés.
Muyo.....	Domingo Arranz y Arranz.
Madriguera.....	Doroteo Sanz Villa.
Maderuelo.....	Vicente Bermudez González.
Moral.....	Rufino Gutiérrez Mayor.
Montejo de la Serrezuela.....	Quintín Alonso Izquierdo.
Negredo.....	León Marina García.
Honrubia.....	Modesto Gil Iglesias.
Pajares de Fresno.....	Deogracias Alonso Moreno.
Pradales.....	José García Mediateo.
Riaza.....	Antonio Arranz del Río.
Riofrio de Riaza.....	Fabián Gil García.
Ribota.....	Tiburcio Martín Esteban.
Riaguas de San Bartolomé.....	Mariano Nuño Martín.
Riahuelas.....	Francisco Sanz Granda.
Serracin.....	Juan Martín Cuesta.
Santibáñez de Ayllón.....	Bernabé Sanz Jiménez.
Saldaña.....	Félix Arranz Pancorbo.
Santa María de Riaza.....	Esteban Arranz y Arranz.
Sequera de Fresno.....	Gerónimo Gutiérrez Martín.
Villacorta.....	Nicanor Ortego Martín.
Valvieja.....	Juan Antonio Azuara Santa María.
Valdevarnés.....	Cosme González Yagüe.
Villaverde de Montejo.....	Manuel Mayor Gil.
Valdevacas de Montejo.....	Rafael Izquierdo Alonso.

## PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal.....	D. Alejandro Jorge Gómez.
Aldehuela del Codonal.....	Fructuoso Agüero Iglesias.
Aragoneses.....	Manuel Borregón García.
Armuña.....	Antonio Monjas Monjas.
Balisa.....	Prudencio Martín Domingo.
Bercial.....	Francisco Revilla Juanes.
Bernardos.....	José Escorial Llorente.

Bernúy de Coca.....	D. Erótido Arroyo Hernández.
Ciruelos de Coca.....	Celestino Hernández Gómez.
Cobos de Segovia.....	José Sanz García.
Coca.....	José Pozo García.
Codorniz.....	Jesús Velázquez Aguado.
Donhierro.....	Aquilino Olmedo Fernández.
Domingo García.....	Ildefonso Arribas Aparicio.
Etreros.....	Leocadio Maroto Salcedo.
Fuente de Santa Cruz.....	Segundo Escudero Juárez.
Jemuño.....	Juan Sevillano Monterrubio.
Hoyuelos.....	Miguel Pérez Antón.
Ituero.....	Aniceto Garcimartin Fernández.
Juarros de Voltoya.....	Emilio Cuesta García.
Labajos.....	Celestino Valriberas Domínguez.
Laguna-Rodrigo.....	Justo Pérez Sastre.
Lastras del Pozo.....	Julián Garcimartin Garcimartin.
Marazoleja.....	Juan Sastre Esteban.
Marazuela.....	Doroteo Llorente Cabrero.
Martín Muñoz de las Pesadas.	Martin Amo Iglesias.
Martín Muñoz de la Dehesa	Nemesio Mateos Rueda.
Marugán.....	Santos Salcedo Monterrubio.
Melque.....	Juan del Pozo Triviño.
Migueláñez.....	Francisco Arévalo Rincón.
Miguel Ibáñez.....	Justo Herranz Gómez.
Montejo de Arévalo.....	Ismael Gallego García.
Monterrubio.....	Ruperto Molinero Ayuso.
Montuenga.....	Leandro Rueda Gallego.
Moraleja de Coca.....	Casto Casado Galindo.
Muñopedro.....	Fructuoso Luna Ollas.
Nava de la Asunción.....	Mariano Sanz Herrero.
Nieva.....	Pablo Esteban Marugán.
Ortigosa de Pestaño.....	Victor Pascual Alvarez.
Ochando.....	Sergio Esteban Marugán.
Paradinas.....	Teodoro Martín Esteban.
Pinilla-Ambroz.....	Martin Esteban López.
Rapariegos.....	Máximo Pérez Villagran.
Santiuste S. J. Bautista...	Mariano Sánchez Herrero.
Sangarcía.....	Fernando Gómez García.
San Cristóbal de la Vega.	Saturnino Herrero Galindo.
Santa Maria de Nieva.....	Cándido Illera Aguado.
Tabladillo.....	Bonifacio Garcillán Rodado.
Tolocirio.....	Rufino Soblechero Calvo.
Villacastin.....	Andrés Martínez González.
Villagonzalo.....	Ciriaco Arroyo Rincón.
Villeguillo.....	Anastasio Ramos Muñoz.
Villoslada.....	Pascual Esteban Herranz.

**PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA.**

Aldealcorbo.....	D. Aniceto Gómez Pérez.
Aldealengua de Pedraza...	Frutos Moreno Grande.
Aldeonsancho.....	Ceferino Martín Díez.
Aldeonte.....	Antonio Alonso González.
Arahuetes.....	Santos Gimeno Peñas.
Arcones.....	Esteban del Amo García.
Arevalillo.....	Guillermo Tejedor Illera.
Barbolla.....	Gregorio Cristóbal Estebanz.
Bercimuel.....	Juan Martín Bordet.
Boceguillas.....	Remigio Onrubia García.
Cabezuela.....	Gervasio García Ruiz.
Cantalejo.....	Casimiro Díaz Gómez.
Carrascal del Río.....	Benito Hernández Fraile.
Casla.....	José Municio Gil.
Castillejo de Mesleón.....	Angel García Gómez.
Castrillo de Sepúlveda....	Andrés Rodrigo Antoranz.
Castrojimeno.....	Román Martín y Martín.
Castroserna de Abajo.....	Lorenzo Alvaro Alvaro.
Castroserna de Arriba.....	Pedro Alonso Alvaro.
Castroserracin.....	Marcos Francisco Sanz.
Cerezo de Abajo.....	Moisés Pardilla y Pardilla.
Cerezo de Arriba.....	Francisco Heras Sacristán.
Condado de Castilnovo....	Juan Gilarranz Casla.
Duraton.....	Juan del Val Pascual.
Duruelo.....	Paulino Gómez Zarza.
Encinas.....	Saturnio Torres Pr. venció.
Fresno de la Fuente.....	Tirso España de Diego.
Fuenterrebollo.....	Manuel Vaqueriz Muñoz.
Gallegos.....	José Hernanz Casillas.
Grajera.....	Máximo de Diego Martín.
Hinojosas.....	Nicomedes Rodrigo López.
Matabuena.....	Gabriel Martín Alvaro.
Matilla (La).....	Pedro Alvaro García.
Navafria.....	Gabriel Baeza Ayuso.
Navalilla.....	Cecilio Merino Peña.
Navares de Ayuso.....	Angel de Frutos Martín.
Navares de las Cuevas....	Manuel Torres Alvaro.
Navares de Enmedio.....	Isidoro Martín Alonso.
Orejana.....	Manuel Velasco Martín.
Pajarejos.....	Vicente Martín Gil.
Pedraza.....	Mariano Hernando Paulí.
Perorrubio.....	Francisco Benito Burgos.
Prádena.....	Julián Matesanz y Matesanz.
Puebla de Pedraza.....	Julián García Arranz.
Rebollo.....	Valentín Benito Miguel.

San Pedro de Gaillos.....	D. Paulino Moreno Bravo.
Santa Marta.....	Pedro Enebral Sanz.
Santo Tomé del Puerto....	Ruperto Martín García.
Sebúcor.....	Lúcas de Sant. s Diez.
Sepúlveda.....	Casimiro Montalbán y Rico.
Siguero.....	Pedro Gómez Martín.
Sigueruelo.....	Bernabé González Martín.
Sotillo.....	Juan Montero San Juan.
Torre Val de San Pedro...	Martin de la Calle Martín.
Turrubuelo.....	Félix Barahona Martín.
Urueñas.....	Pedro Orcajo Velázquez.
Valdesimonte.....	Ambrosio García Sanz.
Valle de Tabladillo.....	Ciriaco Peña García.
Valleruela de Pedraza....	Gabino Berzal Alba.
Valleruela de Sepúlveda...	Manuel Velasco Pascual.
Ventosa y Tejadilla.....	Francisco Mayoral González.
Villar de Sobrepeña.....	Marcos Barrio Escorial.
Villaseca.....	Paulino Rodrigo Martín.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la ley orgánica del poder judicial.

Madrid 20 de Junio de 1901.—El Secretario de Gobierno, Juan García Rubio.

Núm. 1016

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	87	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	16	
Litro de aceite.....	1'33	
Litro de petróleo.....	1'04	
Kilogramo de carbón.....	09	
Kilogramo de leña.....	04	

Segovia 22 de Junio de 1901.—El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral. — El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Núm. 1010

*Alcaldía de Grado.*

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término municipal, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclama-

ciones que creyeren justas; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grado 14 de Junio de 1901.—El Alcalde, Santos Cubillo.

Núm. 1011

*Alcaldía de San Cristobal de la Vega.*

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza podrán solicitarlo en el término de ocho días, á contar desde el que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

San Cristobal de la Vega 20 de Junio de 1901.—El Alcalde, Julio Escobar.

Núm. 1020

*Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.*

Hallándose terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústicas y urbana para los repartimientos que han de regir en el próximo año natural de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes de este distrito y exponer contra los mismos las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Cozuelos de Fuentidueña 18 de Junio de 1901.—El Alcalde, Rafael González.

Núm. 1076

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos a favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del artículo 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día uno de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Vegafria á 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: Doña Luisa García Ortega, vecina de Vegafria; D. Andrés García Ortega, D. Francisco Sanz y Sanz y Doña Petronila Sanz Ramos, de Olombrada; D. Angel de Dios Pérez, de Aldeasoña; D. Antonio Velasco Bayón, de Olombrada, y D. Juan Berdugo Berdugo, de Campaspero.»

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado artículo 37.

Vegafria 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Núm. 1077

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos a favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día uno de Julio próximo y hora de las tres de su tarde en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Membibre á 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Eustoquio Acebes Muñoz, vecino de Membibre; D. Lino Martín García, de Peñafiel; D. Gregorio Rojo López y D. Gregorio Cardava Arranz, de Vegafria, y D. Magdaleno García Ortega, de Olombrada.»

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado art. 37.

Membibre 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Núm. 1078

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos a favor del Estado, por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día uno de Julio y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Torrecilla á 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Cándido Benito Bernabé, D. Francisco Rodríguez Benito, D. Abelardo García Martín y D. Faustino Samaniego Abad, vecinos de Torrecilla; don Atanasio Cabrero Fernández, de Las-tras, y D. Luciano Miguel Navajo, de San Miguel.»

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados, que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado art. 37.

Torrecilla del Pinar 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Núm. 1079

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos a favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del artículo 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día uno de Julio y hora de las tres de su tarde en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Fuente el Olmo á 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Matías Benito Iglesias, D. Rafael Bernabé Vecino y D. Fulgencio Domingo Cuéllar, vecinos de Fuente el Oimo; D. Antonio Leonor Menéndez, de Segovia; D. Ramón Cisneros Peña, de San Miguel de Bernúy; D. Diego Fresnillo Orcajo, de Uruñías, y don Isidoro L. zano Tardón, de Cozuelos.»

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados, que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado artículo 37.

Fuente el Oimo de Fuentidueña 11 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Silverio Velasco.

Núm. 1080

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos a favor del Estado por contribución territorial del ejercicio de 1899 á 1900, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día dos de Julio y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Aldeasoña á 12 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia, son: D. Clemente Cabrero González y don Antonio Sanz Arquero, vecinos de Aldeasoña; D. Leandro Cabrero Andrés, de Laguna; D. Victor de Dios Velasco, de Valvueda, y D. Eustaquio Rojo de Frutos, de Valtiendas.»

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado art. 37.

Aldeasoña 12 de Junio de 1901.—El Auxiliar, Nemesio Velasco.

Núm. 1021

Audiencia provincial de Segovia.

Los jurados, testigos y peritos que por falta de fondos dejaron de percibir las dictas é indemnizaciones que les fueron señaladas por su asistencia á los juicios orales, desde primero de Enero del presente año, pueden presentarse á hacerlas efectivas, por sí ó por persona legalmente autorizada, en la Secretaría de esta Audiencia cualquier día hábil, hasta donde alcance la cantidad percibida al efecto.

Lo que de orden del Sr. Presidente de este Tribunal, se hace público por medio del presente, que firmo en Segovia á veintidós de Junio de mil novecientos uno.—El Secretario, Leandro C. y Alix.

Núm. 1019

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en sumario que instruyo por robo ó sustracción de caballerías que pastaban en término de Lastras de Cuéllar, y pertenecían á vecinos de Cabezuola, á las veintidós ó veinticuatro del día quince del actual, tengo acordado proceder á la busca y captura de los tres sujetos y caballerías, cuyas señas se expresan á continuación ó de las personas en cuyo poder se hallen las últimas.

Por tanto, encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las expresadas personas y caballerías.

Al propio tiempo se requiere á las personas que actualmente tengan las caballerías, para que en término de

diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado; apercibidos que de no, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—Estanislao Sala.—El actuario licenciado, Gregorio Armesto.

Señas de las caballerías.

Una yegua roja, cerrada, alzada más de la cuerda, sin hierro, calzada de una pata, lleva cencerro; con una muleta de rastra.

Otra negra, sin herrar; alzada más de la cuerda, lleva cencerro, y una muleta de rastra.

Otra pelo castaño oscuro, alzada más de la cuerda, cerrada, con una estrella en la frente, calzada de un pie, sin hierro.

Otra pelo rojo oscuro, de edad cerrada, alzada más de la cuerda, calzada de los dos pies, sin herrar.

Y otra, pelo negro, edad seis años, alzada siete cuartas, sin herrar.

Señas de los presuntos autores.

Un hombre natural de Tordesillas, de 36 á 40 años de edad, alto, rubio, de fuerte complexión, viste pantalón de pana entallado, chaleco de pana, blusa con rayas azules, gorra con visera, botas y espuelas.

Otro de igual edad, más bajo, algo rubio, con señas de viruela, chato, viste como el anterior, también lleva espuelas.

Otro más bajo que los otros, muy moreno, barba muy poblada, pantalón negro, blusa y gorra; todos usan pañuelo de seda para corbata, y llevan cayada.—El actuario licenciado, Gregorio Armesto.

Núm. 1065

D. Carlos Pradal Valls, segundo Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, número siete, y Juez Instructor nombrado para la formación del expediente por falta de incorporación al recluta de la zona de Madrid núm. 57, Juan García Antón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, natural de Segovia, parroquia de idem, provincia de Segovia, ayecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Universidad, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, y cuyas señas particulares se ignoran; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente á mi disposición en Alcalá de Henares en el cuartel que ocupa el Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número siete; pues de lo contrario será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre del Rey (D. Q. G.) exhorto y de mi parte suplico practiquen las pesquisas necesarias para la busca y captura del referido individuo y caso de hallarle lo conduzcan con las seguridades convenientes al cuartel antes citado.

Alcalá de Henares nueve de Junio de mil novecientos uno.—El segundo Teniente, Juez instructor, Carlos Pradal Valls.